



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -047-2021 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas con diez minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas con siete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno por [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

*“Acceso a las copias de los informes sobre la intervención del Gobierno con respecto al tema de inmigración ilegal comprendido en el periodo de 2015 hasta 2018”.*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *informes sobre la intervención del Gobierno con respecto al tema de inmigración ilegal*.

III. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En atención a lo anterior, las Direcciones involucradas informaron a ésta Oficina no tener competencia respecto al tema. No obstante lo anterior, en observancia al deber de orientación contemplado en el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se informa a **la solicitante** que de conformidad a los artículos 12 y 13 numeral 27 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, corresponde a la Dirección General de Migración y Extranjería adoptar y aplicar las medidas necesarias para prevenir y controlar la migración irregular, organizándose a nivel nacional para el cumplimiento de sus funciones.

En atención a lo antes expuesto se sugiere a la solicitante realizar las consultas respectivas en dicha Dirección y para los efectos consiguientes se proporciona la información de contacto correspondiente:

**Oficial de información:** Lic. Cesar Ernesto Mejía Interiano  
**Correo electrónico:** oir.dgme@seguridad.gob.sv  
**Teléfono:** 2213-7777

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información

#### **RESUELVE:**

1. La información requerida es inexistente, por no ser ésta cartera de Estado la competente para la generación de la misma.
2. Oriéntese **a la peticionaria** en cumplimiento al artículo 68 de la LAIP, de conformidad al romano III de la presente resolución.
3. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.